

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 06 de 2024. A Despacho el presente proceso con memorial que antecede arrimado por la apoderada de la parte demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1686 de septiembre 28 de 2023.
Sírvasse proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 06 de febrero de 2024.
AUTO INT. 148

PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	AMBROSIO CASA MONTILLA
DEMANDADA:	MARÍA EUGENIA RINCÓN CASAS
RADICADO:	765203184001-2022-00310-00

Evidenciado el informe secretarial y siendo una realidad lo allí expuesto, se agregará la constancia de notificación de que trata el artículo 291 realizada a la demandada MARÍA EUGENIA RINCÓN CASAS, la que fue efectiva, motivo por el cual se requerirá a la parte interesada para que proceda a agotar la notificación que trata el artículo 292 ídem a en la dirección de residencia de la demandada y así se dispondrá.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la constancia de la notificación realizada a la demandada Sra. MARÍA EUGENIA RINCÓN CASAS, de que trata el artículo 291 ídem, no efectiva, para que obre en el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial para que agote la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., a la demandada Sra. MARÍA EUGENIA RINCÓN CASAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 011 de hoy 07 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)
JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d5e41ee28e803e2943a28fa5cbf8294c0d215bc63764f81dbdd7c7b47b87c7**

Documento generado en 06/02/2024 06:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>